



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00486-00
Demandante:	José Encarnación Fuentes Trigos
Demandados:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social - UGPP
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el PDF No. 014 del expediente digital, procede el Despacho a revisar la concesión del recurso de apelación proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), previos los siguientes

ANTECEDENTES

La demanda de la referencia es incoada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ENCARNACIÓN FUENTES TRIGOS en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 053938 del 16 de diciembre de 2015, mediante la cual la precitada entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez de que es beneficiario el actor con la inclusión de todos los factores salariales por él devengados durante el último año de prestación de servicios en su condición de empleado de la Rama Judicial, entre estos, la bonificación judicial.

Teniendo en cuenta el objeto de la demanda (específicamente la inclusión de la bonificación de actividad judicial como factor salarial), la suscrita mediante auto del 7 de febrero del año 2018 declaró su impedimento – al igual que el de los demás jueces administrativos- para seguir conociendo del asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso “*tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo en las resultas del proceso*”, por encontrarse en situaciones fácticas y jurídicas semejantes a las del demandante, al punto de no ser posible separar de tales consideraciones el interés por las resultas del proceso, ordenando su remisión para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander a efectos de resolver sobre el mismo.

Mediante proveído del 10 de mayo del año 2018, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander declaró fundado el impedimento planteado por los Jueces Administrativos separándolos del conocimiento del proceso y ordenando su remisión al Presidente de ese Tribunal a efectos de que señalará hora y fecha para

efectuar el sorteo de un conjuez que asuma su conocimiento, correspondiéndole entonces, al doctor Armando Quintero Guevara.

Una vez adelantadas todas las etapas procesales establecidas en la Ley 1437 de 2011, el señor Conjuez Armando Guevara el día 19 de enero del año 2022 profirió sentencia de primera instancia negando las suplicas de la demanda, tal y como se observa en el PDF No. 005 del expediente digital.

Contra la anterior decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por el Despacho mediante proveído del 24 de junio del año 2022, tal y como se observa en el PDF No. 010 del expediente digital.

No obstante lo anterior, tiene el Despacho que dicho recurso no debió concederse por cuanto desde el momento en que se declaró fundado el impedimento este Juzgado fue apartado del conocimiento del mismo, por lo que quien debió estudiar y conceder el recurso de alzada, es el Conjuez doctor Armando Quintero Guevara, motivo por el cual se dejará sin efectos el auto proferido el 24 de junio del año 2022 y se procederá a remitir el expediente digital al referido Conjuez para lo pertinente, tal y como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que en el expediente digital no reposa la demanda, ni sus anexos, se ordenará que por secretaría se escanee el proceso físico que consta de 4 cuadernos principales y posteriormente sea subido al SharePoint del expediente digital a efectos de realizar la correspondiente remisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DEJÉSE SIN EFECTOS la providencia de fecha **veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)** que concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el día diecinueve (19) de enero de la misma anualidad por el doctor Conjuez Armando Quintero Guevara, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, escanéese el expediente físico que consta de cuatro (04) cuadernos principales y súbbase al SharePoint del expediente digital, realizando las anotaciones del caso, por lo dicho en los considerandos.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REMÍTASE** el link del expediente digital al Conjuez Armando Quintero Guevara a efectos de que se pronuncie respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico el día siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022) por el apoderado de la parte actora en

contra de la sentencia proferida por él, el día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **13 de febrero del 2023**, hoy **14 de febrero del 2023** a las 8:00 a.m., N.º. 005.*

Secretario

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea37b82147a4f33c04fb40c3a76b289c440b124755b95b9a78d3c2c46e46d5**

Documento generado en 13/02/2023 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>